

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330048615 DEL 01-08-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023495 del 6 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006535 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207830, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, mediante Resolución No. 20172330006535 del 8 de febrero de 2017, publicada el 10 de febrero, así:

“[...] ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207830, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023495 del 6 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006535 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
EMPLEO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-16
CONVOCATORIA NRO.	324
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17
NÚMERO OPEC	207830

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1110510828	CAMILA ANDREA GONZALEZ CASTILLO	77,56
2	CC	29123075	MARIA ISABEL URIBE SILVA	68,10
3	CC	23249034	ALEYDA WILLALMA HOWARD NEWBALL	67,03
4	CC	11365143	WILSON ALBERTO RODRIGUEZ FARFAN	66,96
5	CC	28550954	PAULA MARCELA PALOMA	65,69
6	CC	93397874	HYRUM HARVEY GIRALDO TORRES	65,63
7	CC	52504116	DANNUTE PAMELA CONTRERAS VARELA	64,02
8	CC	41948722	PAOLA ANDREA HURTADO CASTAÑO	63,51
9	CC	1013638843	DIANA MARCELA CONTRERAS JIMENEZ	62,82
10	CC	28537619	ANDREA CARO VARELA	61,92
11	CC	1110479431	YURY DAYHANNA ROJAS CASTILLO	60,70
12	CC	1042998196	VANESSA DE LEÓN ACERO	60,60
13	CC	1043014209	VICKY SOFIA DE LEON ACERO	60,11
14	CC	93400834	HÉCTOR LEONIDAS MUÑOZ CÁRDENAS	58,87
15	CC	93379997	JUAN CARLOS GUTIÉRREZ GALINDO	58,38
16	CC	1129509921	GRACE ISABEL VILORIA ALFARO	57,76
17	CC	1110462775	LINA MARCELA ROJAS RODRIGUEZ	56,87
18	CC	1049614875	JULIETH ANDREA PARRA GONZALEZ	56,61
19	CC	1110539027	KAREN ISLENA ORTIZ OVIEDO	56,39
20	CC	1110522169	EDSON GIUSEPPE GUTIERREZ GARCIA	56,31
21	CC	1043001722	CRISTIAN EDUARDO NAVARRO HERNANDEZ	56,05
22	CC	1110529271	LINA MARIA PATIÑO TOVAR	55,80
23	CC	1130615928	JULIAN OJEDA ARIAS	55,54
24	CC	1110552707	JUAN DAVID REYES JIMÉNEZ	55,28
25	CC	1110500805	ANGELICA JOHANNA TOBON PACHECO	55,12
26	CC	11319417	CAMPO ELÍAS VALLECILLA MORA	55,10
27	CC	93355172	JAIRO HUMBERTO HERRERA MENDOZA	54,93
28	CC	83239640	WILLIAM FERNANDO RAMOS PAREDES	54,55
29	CC	1110524076	MANUEL ANDRÉS CASTRO AYALA	53,69
30	CC	1143155833	LAURA MICHELLE RICARDO BERNAL	53,44
31	CC	1110465358	YULIET MARCELA GUTIERREZ CAMPOS	52,08
32	CC	93239484	OSCAR LIBARDO GUZMAN OLIVERA	51,66
33	CC	40411157	AURA MERCEDES REYES SÁNCHEZ	49,18
34	CC	1110521267	JESSICA PALMA DUCUARA	48,90
35	CC	79421355	HENRY OSVALDO ISAZA RUIZ	48,64
36	CC	52884814	MARIA ALEJANDRA URZOLA HERNANADEZ	47,09
37	CC	16552486	EDWIN ANDRES BARRETO VALENCIA	39,60

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2017, radicado con el número 201702170064, la exclusión del señor WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN, quien ocupa la cuarta posición en la lista de elegibles para el empleo de Auxiliar Administrativo, conformada mediante la Resolución 20172330006535. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023495 del 6 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006535 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

“Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN, identificado con C.C 11.365.143, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitado en la Convocatoria 324-2014: la cual exige Cinco (5) Meses de Experiencia Laboral relacionadas con las funciones del cargo”. Lo anterior teniendo en cuenta que no acredita el tiempo necesario exigido para el cargo. La Experiencia de las funciones adjuntas (Trabajos Eléctricos) no tiene relación con las funciones requeridas para desempeñar el cargo ofertado en la convocatoria.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330023495 del 6 de abril de 2017 *“Por la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006535 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207830, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 – ICA”*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN CARLOS, el 17 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y 2 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*

- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

[...]

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023495 del 6 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006535 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

“Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014, establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023495 del 6 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006535 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207830 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Colaborar en la realización de actividades de prevención, detección, control, monitoreo y erradicación de plagas y enfermedades de las especies agropecuarias, de conformidad con los lineamientos institucionales.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Diploma de Bachiller.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Cinco (5) meses de experiencia laboral.</i>
Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Apoyar el envío de reportes epidemiológicos, de conformidad con la normatividad y lineamientos institucionales.</i> 2. <i>Apoyar en los procesos de inspección de almacenes distribuidores de insumos agropecuarios, de conformidad con lo establecido en los procedimientos institucionales.</i> 3. <i>Elaborar conforme a los lineamientos establecidos, las resoluciones para otorgar registros en el desarrollo de la actividad comercial agropecuaria, de conformidad con los procedimientos establecidos.</i> 4. <i>Apoyar acciones de los programas de prevención, control y erradicación de los programas fitosanitarios y zoonosológicos, de conformidad con los programas institucionales.</i> 5. <i>Prestar la asistencia técnica administrativa en la toma de muestras de material agropecuario, realizando la remisión y envío de la misma al laboratorio respectivo, de conformidad con los procedimientos establecidos.</i> 6. <i>Recibir y clasificar las muestras de laboratorio para diagnóstico, de acuerdo con la normatividad o instrucciones impartidas.</i> 7. <i>Realizar el registro sanitario de los predios pecuarios y/o agrícolas, según la normatividad vigente.</i> 8. <i>Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i>
Equivalencia	<i>Cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP del SENA, relacionado con la funciones del cargo. Doce (12) meses de experiencia laboral.</i>

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor WILSON ALBERTO RODRIGUEZ FARFÁN, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 2. Acta individual de graduación del 28 de noviembre de 1997, expedida por el Instituto Técnico Industrial de Facatativá, el cual confirió el título de Bachiller Técnico, al señor CARLOS WILSON ALBERTO RODRIGUEZ FARFÁN.

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023495 del 6 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006535 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

No se acreditó ningún título o certificación de educación en esta modalidad, no obstante, sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, esta documentación no era tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folios 4 Cooptelco: se presentó certificación expedida por la Jefe de Gestión Humana de la Cooptelco C.T.A., de fecha 24 de junio de 2013, en la cual se indica que el señor Rodríguez Farfán, laboró mediante acuerdo cooperativo de trabajo desde el 7 de marzo de 2009 hasta el 27 de julio de 2011. (18 meses – 20 días).
- Folios 5 Cointelco: se presentó certificación expedida por la Jefe de Gestión Humana de Cointelco S.A., de fecha 24 de junio de 2013, en la cual se indica que el señor Rodríguez Farfán, prestó servicios mediante contrato de trabajo a término fijo desde el 16 de octubre de 2007, hasta el 5 de marzo de 2009. (16 meses – 19 días).

Folios válidos para acreditar experiencia laboral.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16 identificado con el Código OPEC No. 207830; sin embargo, al verificar las características y requisitos del empleo, así como el manual de funciones de la entidad, se constata que la exigencia en cuanto a la experiencia era solamente **laboral** y no experiencia relacionada.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia **laboral** es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

*“**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

*“**Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de **cualquier empleo**, ocupación, arte u oficio.”*

Como se puede observar, la experiencia laboral se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones de cualquier empleo, actividad u oficio conforme lo establecido en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizados los requisitos del empleo identificado con el Código OPEC No. 207830, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las certificaciones acreditadas por el señor RODRIGUEZ FARFÁN, se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia laboral requerida dentro del proceso de selección.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207830, motivo por el cual,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330023495 del 6 de abril de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006535 del 8 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

se desestima la solicitud de exclusión del señor WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFAN pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor **WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.365.143, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006535 del 8 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207830, Código 4044, Grado 16, denominado Auxiliar Administrativo, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante WILSON ALBERTO RODRÍGUEZ FARFÁN identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.365.143, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: warodriguezfarfan@yahoo.com

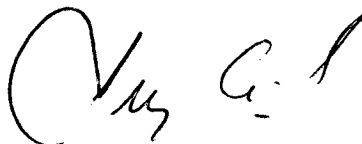
ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co


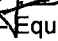
ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 1 de agosto de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Fernando José Ortega Galindo, Asesor Despacho 
Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O  Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

